



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU - TE; (0757) 20147 MISIONES - ARGENTINA

Cde. a Expte. N° 164/92 Letra E

Ciudad de Puerto Iguazú, 12 de Noviembre de 1992

ORDENANZA N° 70/92

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

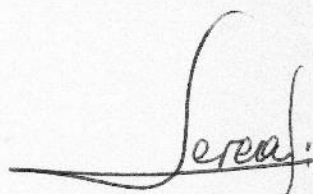
Artículo 1°: SUSTITUYESE el Inc. c) del Art. 42° de la Ordenanza N° 05/78, por el siguiente: "Tener como mínimo 16 años cumplidos para conducir CICLOMOTORES y 18 años cumplidos como mínimo para conducir MOTOCICLETAS PROPIAMENTE DICHAS O MOTONETAS. En ambos casos deberán cumplimentar además los requisitos establecidos en el Inc. a) del presente artículo."

Artículo 2°: INCORPORASE como Inc. c bis) del Art. 42° de la Ordenanza N° 05/78, el siguiente: "A los efectos establecidos en el Inc. c) del presente artículo, se entiende por:
CICLOMOTOR: A toda motocicleta de hasta 50 cm³ de cilindrada, y por MOTOCICLETA PROPIAMENTE DICHA O MOTONETA: A todo vehículo de dos ruedas equipado con motor de más de 50 cm³ de cilindrada. La licencia para conducir ciclomotores deberá ser gestionada por los menores con la autorización de los responsables legales, quienes refrendarán la solicitud. La licencia otorgada en esas condiciones, tendrá validez únicamente dentro del ejido municipal de Puerto Iguazú."

Artículo 3°: SUSTITUYESE el Art. 126° de la Ordenanza N° 05/78, por el siguiente: "La circulación de motos, motonetas, ciclomotores y bicicletas por las calles y caminos del municipio, se hará de uno en fondo y conservando siempre su derecha, adoptandose las precauciones y medidas usuales para el resto del tránsito. Todos los vehículos deberán llevar las luces reglamentarias al frente y una roja de advertencia en la parte posterior. Los conductores de motos, motonetas y ciclomotores y sus acompañantes deberán circular con un casco protector de ls características que establezca la Reglamentación para cada tipo de vehículo."

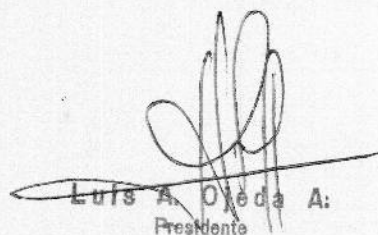
Artículo 4°: SUSTITUYASE el Art. 128° de la Ordenanza N° 05/78 por el siguiente: "Todas la bicicletas, motocicletas, motonetas y ciclomotores deberán estar en perfectas condiciones y en buen estado de conservación, con frenos, luces y demas dispositivos de seguridad reglamentarios y responderán a toda indicación de los Agentes de Policía o Inspectores Municipales, deteniendo en el acto la marcha."

Artículo 5°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines previstos en la Ley N° 257, Art. 84°, Inc. 2°, Regístrese, Publíquese, cumplido, ARCHIVESE.-



Alberto Lerea Scholl
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu





Luis A. Oyeda A.
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu